En Xalapa, Veracruz a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el expediente **IVAI-REV/228/2016/III,** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del **Ayuntamiento de Teocelo** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1 y 67.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, fracción IV, 20, 58, 60 y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de información. El veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, la parte ahora recurrente formuló al **Ayuntamiento de Teocelo**, una solicitud vía sistema Infomex-Veracruz con número de folio 00203116, en la que requirió:

> …
> Lista de vehículos adquiridos por el sujeto obligado durante 2014, 2015 y 2016, especificando marca, modelo, costo total, copia simple de póliza de cheque y factura, y área o funcionario a quienes [sic] fueron asignados, además de copia del padrón de la totalidad del parque vehicular y copia de la bitácora del uso de los mismos en 2014, 2015 y 2016; también lista detalladas de los vehículos que se encuentren en taller, por reparación o accidentados.
> …

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El quince de marzo siguiente, el **Ayuntamiento Obligado** dio respuesta a la solicitud de información. En el rubro "Documenta la entrega vía Infomex", el responsable de la entrega de la información describió:

> …
> ADJUNTO RESPUESTA [sic]
> …

Adjunto a la respuesta terminal, el **Ente Público Obligado** anexó el archivo "Respuesta 00203116.pdf", cuya descarga permite visualizar el oficio TEO/UAIP/045/2015, de quince de marzo del dos mil dieciséis, atribuible al Titular de la Unidad de Acceso a la Información, mismo que señala:

…

Of. No. TEO/UAIP/045/2016
Teocelo, Ver., a 15 de marzo de 2016
Asunto: Respuesta solicitud de información

Me refiero a su solicitud de acceso a la información recibida vía INFOMEX-Veracruz con números de folio 00203116, de fecha 29 de Febrero de 2016, mediante las cuales solicita: "Lista de vehículos adquiridos por el sujeto obligado durante 2014, 2015 y 2016, especificando marca, modelo, costo total, copia simple de póliza de cheque y factura, y área o funcionario a quien fueron asignados, además de copia del padrón de la totalidad del parque vehicular y copia de la bitácora del uso de los mismos en 2014, 2015 y 2016; también lista detalladas de los vehículos que se encuentren en taller, por reparación o accidentados", y en cumplimiento a lo que establece el artículo 29 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

"Los vehículos adquiridos en lo que va de esta administración son los detallados a continuación:

MARCA	MODELO	COSTO	FECHA DE ADQUISICION	DEPARATMENTO ASIGNADO
Volkswagen	Jetta	$219,900.04	22/05/2014	Presidencia
Toyota	Hilux	$290,500.00	09/09/2014	Presidencia
Kurazai	spartha	25445.84	11/03/2015	Comude

Al día de hoy este H. [sic] **Ayuntamiento cuenta con un parque vehicular de 16 vehículos en circulación:**

MARCA	MODELO	AÑO	COLOR
Chevrolet	Tornado	2012	Blanco Nevada
Chevrolet	Tornado	2012	Blanco Nevada
Chevrolet	Tornado	2012	Gris
Foton	Tractor	2011	Amarillo
Chevrolet	Chevy	2006	Plata Oxido
Ford	Lobo F150	1998	Blanco Oxford
Toyota	HILUX	2008	Super Blanco
Chevrolet	Silverado 3500	2005	Blanco Olimpo
Chevrolet	Silverado 1500	2006	Blanco Olimpo
Internacional	Torton	2009	Blanco
Internacional	Volteo	1998	Blanco
Ford	Ranger	2012	Azul
Ford	Transit	2012	Blanco
VW	Jetta Mk	2014	Gris Platino
Toyota	Hilux	2014	Blanca
Kurazai	Spartha	2015	Roja

Por último, con fundamento en los artículos 57.1 y 59 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se pone a su disposición para consulta física las facturas, pólizas de cheques de los vehículos adquiridos y la bitácora del uso de los mismos del 2014 a lo que va del 2016 en las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información. Aunado a lo anterior, le comento que de requerir copia simple o certificada de la documentación con fundamento en el artículo 150 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz el costo de reproducción es de 0.02 salarios mínimos por copia simple y por copia certificada 0.25 salarios mínimos por cada hoja tamaño carta u oficio, el pago lo podrá cubrir en la Tesorería Municipal de este H. [sic] **Ayuntamiento."**

Así mismo, le solicito nos indique al correo electrónico uaip.teocelo@gmail.com el día y la hora en que acudirá a esta Unidad de Acceso con la finalidad de poder elaborar la versión pública de la información solicitada, toda vez que contiene datos personales que son considerados información confidencial, esto de acuerdo a la "Ley Numero 581 para la Tutela de los Datos personales en el Estado de Veracruz", donde se establece que los entes públicos, en el ámbito de su competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar la seguridad de los datos personales que obren en su poder.

Para cualquier aclaración o duda, pongo a su disposición el correo electrónico de la Unidad de Acceso uaip.teocelo@gmail.com y el teléfono (228) 186 96 18.

…

III. Inconformidad del Recurrente. El once de abril de la presente anualidad, la parte ahora revisionista interpuso el medio de impugnación que nos ocupa. Como parte de la expresión de agravios, la parte inconforme expuso lo que a continuación se transcribe:

…
El sujeto obligado no mostró las pólizas de cheque y facturas de los vehículos adquiridos; tampoco entregó copia de una bitácora en toda forma (no se identifica a ediles y/o empleados a quien se destinó cada vehículo cada día, ni el destino o comisión, se omite la hora de salida y de retorno, así como la firma de quien recibe y autoriza el vehículo, ni se agrega un apartado de observaciones sobre las condiciones del mismo, tampoco aparece en los juegos de fotocopias el año que corresponde cada relación). Por todo lo anterior es información parcial [sic] y se requiere la documentación complementaria.
…

IV. Acuerdo de radicación y turno. El mismo once de abril, se tuvo por interpuesto el recurso de revisión; se radicó, con la clave de identificación **IVAI-REV/228/2016/III** y turnó a la ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre, para la sustanciación y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

V. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado. Mediante acuerdo de catorce de abril del dos mil dieciséis, se emplazó y corrió traslado al **Ayuntamiento de Teocelo,** con el recurso de revisión y sus anexos, tal y como consta de las hojas 13 a la 15 del expediente.

VI. Procedimiento. El **Sujeto Obligado** compareció al recurso de revisión mediante correo electrónico recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto, el veintiséis de abril del año en curso. Asimismo, consta que el referido correo también fue enviado a la cuenta autorizada por el revisionista.

Adjunto al correo electrónico el **Ente Público Obligado** acompañó el oficio TEO/UAIP/059/2016, de veinticinco de abril del dos mil dieciséis, cuyo contenido indica lo siguiente:

…
CRYSTEL SOSA LADRON DE GUEVARA, con el carácter de Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Teocelo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el Palacio Municipal, sito en la calle Covarrubias s/n, Zona Centro, C.P. 91615 de la ciudad de Teocelo, Veracruz, respetuosamente comparezco para exponer:
Mediante Acuerdo de fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis, recaído en actuaciones del expediente que nos ocupa, se admite el RECURSO DE REVISIÓN (folio RR00016416), promovido por el ciudadano . Por lo que al efecto, dentro del término concedido para manisfestar [sic] lo que a nuestro derecho conveniere, [sic] me permito exponer a la venia de ese órgano autónomo, las siguientes consideraciones:
I.- El ciudadano----------, en fecha 29 de febrero de la presente anualidad y mediante el sistema INFOMEX-Veracruz (folio 00203116), realizó ante este Sujeto Obligado, solicitud de información en los siguientes términos:
"Lista de vehículos adquiridos por el sujeto obligado durante 2014, 2015 y 2016, especificando marca, modelo, costo total, copia simple de pólizas cheque y facturas, y área o funcionario a quienes fueron asignados, además de copia del padrón de la totalidad del

parque vehicular y copia de la bitácora del so de los mismo en 2014, 2015 y 2016; también lista detallada de los vehículos que se encuentren en taller, por reparación o accidentados".

II.- Mediante oficio TEO/UAIP/045/2016, de fecha 15 de marzo del presente año, la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, en atención a la Solicitud de referencia y en cumplimiento a los articulas 29 fracción II y 59.1 fracción I, así como el propio numeral 2° todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la lnformactón [sic] Pública para el Estado de Veracruz de lgnacio de la Llave, de manera clara, precisa y congruente, dio respuesta al ciudadano poniendo a disposicion [sic] la documentación, la cual fue consultada el día 28 de marzo y este mismo día se le explicó al ciudadano que la persona que lleva la bitácora así maneja la información, que todos los vehículos son sacados del lugar donde se guardan a las 9:00 am y vueltos a guardar a las 6:00 pm, si por cuestiones de trabajo se va a entregar más tarde se tiene que avisar para que la persona lo espere o regrese a la hora indicada para que revise que el vehículo esta [sic] en perfectas condiciones; de no ser así el vehículo no puede ser guardado y se reporta de inmediato al departamento de Contraloría para que haga lo conducente de acuerdo a la normatividad aplicable. Así mismo, me manisfsto [sic] que los vehículos no estan [sic] asignados a un servidor público municipal, sino a un departamento y los van ocupando de acuerdo a las necesidades de cada área.

III.- Aunado a lo anterior, cabe señalar que la bitácora no tiene año solo mes en cada una de las relaciones pero en las carpetas donde se encuentran archivadas dichas relaciones estan [sic] marcadas con el año correspondiente, es de esta manera que se le proporcionaron al ciudadano el día de su consulta, anexando tambien [sic] a esa respuesta las pólizas y facturas de los vehículos que se adquierieron [sic] en los años mencionados.

IV.- De la lectura de la inconformidad interpuesta por el recurrente se desprende, que no se le otorgó el departamento al cual se encuentra asignado cada vehículo, relación que adjunto al presente:

MARCA	MODELO	AÑO	COLOR	DEPARTAMENTO ASIGNADO
Chevrolet	Tornado	2012	Blanco Nevada	Tesorería
Chevrolet	Tornado	2012	Blanco Nevada	Secretaría
Chevrolet	Tornado	2012	Gris	Sindicatura
Foton	Tractor	2011	Amarillo	Ecología
Chevrolet	Chevy	2006	Plata Oxido	Oficialía Mayor
Ford	Lobo F150	1998	Blanco Oxford	Seguridad Pública
Toyota	HILUX	2008	Súper Blanco	Oficialía Mayor
Chevrolet	Silverado 3500	2005	Blanco Olimpo	Alumbrado Público
Chevrolet	Silverado 1500	2006	Blanco Olimpo	Aguas Potables
Internacional	Torton	2009	Blanco	Ecología
Internacional	Volteo	1998	Blanco	Ecología
Ford	Ranger	2012	Azul	Seguridad Pública
Ford	Transit	2012	Blanco	DIF
VW	Jetta Mk	2014	Gris Platino	Presidencia
Toyota	Hilux	2014	Blanca	Presidencia
Kurazai	Spartha	2015	Roja	COMUDE

V.- Con fundamento en la artículo 57.1 de la Ley 848 de Trsnparencia [sic] y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el criterio 7/10 emitido por el ifai, [sic] se declara la inexistencia de información tal cual la solicita el recurrente, ya que si bien se cuenta con las bitácoras de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, no cuentan con los datos exactos solicitados por el hoy recurrente (horas de salida y entrada de los vehiculos, [sic] asi [sic] como el nombre de la persona que los utiliza).

A efecto de acreditar lo inmediato anterior, ofrezco el siguiente medio de prueba:

A. DOCUMENTAL.- Consistente en un legajo de copias simples, compuesta de dos fojas útiles, relativa a la respuesta otorgada mediante Sistema Infomex-Veracruz, notificando el oficio No. TEO/UAIP/045/2016 de fecha quince de marzo del presente año.

B. DOCUMENTAL.- Consistente en un legajo de copias simples compuesto de dos fojas útiles, relativo a la comprobación de la consulta fisica [sic] realizada en fecha 28 de marzo del presente año.

C. DOCUMENTAL.- Consiste en un lejago [sic] de copia simple compuesta de una foja útil, relativo a la comprobación de la entrega de 14 copias simples solicitadas por el hoy recurrente.

D. DOCUMENTAL.- Consistente en un lejago [sic] de copias simples compuesta de seis fojas útiles, relativo a las facturas y pólizas de cheques de los vehículos adquiridos en el periodo solicitado por el recurrente, mismas que se pusieron a disposición mediante el oficio No.TEO/UAIP/045/2016.

…

Asimismo, obran en el expediente las pruebas siguientes: a) el oficio TEO/UAIP/045/2016, de quince de marzo de dos mil dieciséis, relativo a la

respuesta primigenia a la solicitud de información (folios 23 y 24 del expediente); b) tres escritos de fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciséis, signados por el inconforme, en dos de los cuales aparece que recibió información incompleta (hojas 25, 26 y 27 del sumario); c) seis documentos relativos a dos cheques de póliza, tres facturas y un comprobante por concepto de traspaso a terceros (hojas 28 a la 33 del expediente); y d) una impresión de captura de pantalla del sistema Infomex-Veracruz (foja 34 del sumario).

Dichas documentales fueron agregadas al expediente en que se actúa, mediante acuerdo del veintisiete a abril del dos mil dieciséis, en el que se le requirió a la parte recurrente para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, manifestase lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no hacerlo, se resolvería con las constancias que obraren en autos; sin que obre en el expediente su comparecencia.

VII. Circulación del proyecto de resolución. Una vez sustanciado el recurso de revisión, el once de mayo siguiente, el ponente, circuló el proyecto de resolución a los integrantes del Pleno de este Órgano Garante.

Con base en los elementos precisados, este Instituto emite la presente resolución, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 30, 34, fracciones XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Órgano Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos y no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir el presente Fallo.

TERCERO. Estudio de fondo. Como cuestión previa al estudio de fondo, este Instituto no pasa inadvertido que al momento en que se emite el presente Fallo, entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, tanto la solicitud, como el recurso de revisión fueron presentados con anterioridad al cinco de mayo del dos mil dieciséis, de ahí que deba regir la aplicación sustantiva y procesal de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por otra parte, es menester señalar que de conformidad con el texto vigente del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6 de la referida Constitución; 13 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6 constitucional, apartado A, fracción I, menciona que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

El acceso a la información tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

El acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional.

Este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental

y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se estableció en la jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo hemos referido, establece que la información es un bien público; que no se requiere acreditar interés legítimo para acceder a éste y que la información se encuentra sujeta al principio de máxima publicidad, con la única limitación de la información que tiene el carácter de restringido que, de manera estricta, prevé la propia Ley en mención.

Conforme a los artículos 26.1 y 29, fracciones, II, III y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, las Unidades de Acceso, son las instancias administrativas de los Sujetos Obligados, encargadas de las peticiones de información, que tienen entre sus atribuciones recibir y tramitar dentro del plazo establecido en la ley, las solicitudes de acceso a la información pública y realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.

En concordancia con lo anterior, el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia del Estado, dispone que: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio"*.

Dicho precepto se relaciona con el contenido del artículo 59 de la Ley de Transparencia, que dispone que las Unidades de Acceso responderán las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: *a).* La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; *b).* La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra

disponible, y/o; *c).* Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Ahora bien, en el presente caso, advertimos los siguientes elementos:

1. El **Sujeto Obligado** contestó la solicitud de información transcrita en el Antecedente I del presente Fallo.

2. El agravio a analizar en el presente recurso consiste en que la respuesta fue incompleta, porque omitió mostrar las pólizas de cheque y facturas; así como tampoco entregó copia de una bitácora en toda forma (es decir, con las especificaciones relativas al empleado que se destinó cada día; la hora de salida y de retorno; la firma de quien recibe y autoriza el vehículo así como las observaciones sobre las condiciones del mismo; y tampoco aparece en las copias el año a que corresponde cada relación).

Lo anterior, en el entendido que respecto del resto de puntos solicitados existió conformidad del recurrente con la respuesta contenida en el oficio TEO/UAIP/045/2016 de quince de marzo de dos mil dieciséis, ya que de la lectura de la misma se advierte el pronunciamiento respectivo a los puntos solicitados, tal como se señaló en el Antecedente II del presente Fallo, sin que existe expresión de agravios en relación con la misma.

3. El **Ayuntamiento Obligado** compareció al presente asunto emitiendo respuesta al escrito recursal y acompañando los documentos mediante los cuales argumentó haber dado cumplimiento a lo reclamado por el revisionista.

4. El material contenido en el sumario, valorado en términos de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, constituye prueba plena de que la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso a la información, así como la proporcionada en el procedimiento del recurso de revisión, fueron suficientes para tener por cumplido el derecho a la información del recurrente, por lo que el agravio expuesto por éste resulta **inoperante.**

En primer lugar, cabe destacar que lo requerido constituye información pública en términos de los artículos 3.1, fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11, *in fine,* de la Ley de Transparencia del Estado de

Veracruz; por la función y actividades que el Sujeto Obligado, como entidad pública realiza, es decir, se trata de información relacionada con los actos que lleva a cabo, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico bajo el que rige su actividad. Marco normativo que se identifica con las atribuciones contenidas en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe mencionar que el inconforme cumplió con la carga de acudir a las oficinas del **Sujeto Obligado** a fin de verificar la información que le fue puesta a su disposición para consulta, respecto de la que expuso su inconformidad; tal y como consta en los tres escritos del veintiocho de marzo del año en curso, consultables en las hojas 25, 26 y 27 del sumario. En dos de dichos documentos consta que el aquí recurrente tuvo a su disposición, para su consulta física, la información relativa a la solicitud de folio 00203116; asimismo se advierte que consultó la bitácora del parque vehicular de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis; respecto de la que expuso que recibía "información parcial".

En lo que respecta a la materia de la inconformidad no le asiste la razón a la parte recurrente porque, si bien inicialmente no se advirtieron elementos para considerar que la información que se puso a disposición fue completa, a partir de la imputación realizada por éste, el Sujeto Obligado logró demostrar que cumplió con el derecho a la información del impetrante.

Lo anterior es así porque, tocante a las pólizas y facturas reclamadas, contrario a lo expuesto en el sentido de que se no entregó dicha información; en el expediente constan tres facturas, dos pólizas de cheque y un comprobante de traspaso a terceros (hojas 28 a la 33), mismos que corresponden a los tres vehículos adquiridos del dos mil catorce al dos mil dieciséis: 1. Vehículo Volkswagen, Jetta, adquirido en mayo de dos mil catorce; 2. Vehículo Toyota, Hilux, adquirido en septiembre del dos mil catorce; y 3. Vehículo Kurazai, Spartha, adquirido en marzo del dos mil quince, cuya parte conducente se muestra en las siguientes capturas de imagen:

BBVA-Bancomer Página 1 de 1

BBVA Bancomer

13/05/2014 3:25:18 PM

COMPROBANTE

Traspasos a terceros - Realizar una operación - MN - Cuenta con / sin chequera

MUNICIPIO DE TEOCELO VER FAFM GOBIERNO

13/05/2014

Resultado del traspaso	
Cuenta de retiro	[redacted]
Cuenta de depósito	
Nombre del tercero	DISTRIBUIDORA VOLKSW AGEN DE XALAPA SA DE CV
Importe	209,900.00
Fecha de operación	13/05/2014

Fecha Emisión: 22/05/2014 17:44:11 | No Certificado: 00001000000300399213 | FACTURA C300021740

VENDIDO A: RFC: MTV85010115A

MUNICIPIO DE TEOCELO VER
COVARRUBIAS, No. S/N
CENTRO C.P. 91615
TEOCELO VERACRUZ, Mexico
Tel.: 8210007

VENDEDOR: MARTINEZ OROZCO JUAN FRANCISCO
OPERACIÓN: CONTADO

CVE VEH: 0056510
CLAVE CTE: 347853
REFERENCIA: AUFAC2904300021740347853
TRANSMISIÓN: VERSIÓN: VJ1
PLACAS: PIRÁMIDE:
NUMERO DE MOTOR: CBP583359

MARCA	TIPO DE AUTO	AÑO	COLOR	NÚMERO DE CHASIS	KILÓMETROS	ORDEN/COMPRA	COTIZACIÓN
VOLKSWAGEN	162VJ1	2014	GRIS PLATINO METALICO	3VW1M1AJ8EM283110		300021740	64941 Cont.

COMENTARIOS: TRANSMISION 5 VEL. ESTANDAR,4 PUERTAS,MOTOR 2.0L 115 CV (DIN) 114 HP (SAE),VERSION 2.0L,AIRE ACONDICIONADO,SISTEMA DE FRENOS ABS/ASR,BOLSA DE AIRE FRONTAL PARA CONDUCTOR,RADIO AM/FM LECTOR,CD,MP3,SD,USB,CONT.RINES DE ACERO DE 16" CON TAPON COMPL Certificado: NUEVO

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	P.UNITARIO	IMPORTE
1	Auto	Autos	189,569.00	189,569.00
		1 1 162 JETTA MK VI	190,158.00	190,158.00
		1 11 TRASLADO DESDE LA FABRICA HASTA SU DESTINO	2,759.00	2,759.00
		1 12 INSPECCION FINAL, ACONDICIONAMIENTO Y GARANTIA	350.00	350.00
		1 13 (Menos) BONIFICACIONES	3,698.00	3,698.00

CHASIS
TRES-V-W-UNO-M-UNO-A-J-SEIS-E-M-DOS-OCHO-TRES-UNO-UNO-CERO-

MOTOR
C-B-P-CINCO-OCHO-TRES-TRES-CINCO-NUEVE-

OBSERVACIONES
PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

IMPORTE CON LETRA:
(DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 04/100 M.N.)
IVA (TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.)

Sub-Total:	$ 189,569.00
IVA 16.00 %	$ 30,331.04
ISR RET:	$ 0.00
Total:	$ 219,900.04

EFECTOS FISCALES AL PAGO - CONTADO
LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

TEOCELO

CONSTRUYENDO EL PRESENTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEOCELO, VER.
PERIODO 2014-2017

ORDEN DE PAGO Y POLIZA DE CHEQUE

CHEQUE POLIZA | COPIA CHEQUE

08/09/2014

SAMURAI MOTORS XALAPA S DE RL DE CV 290,500.00

DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN

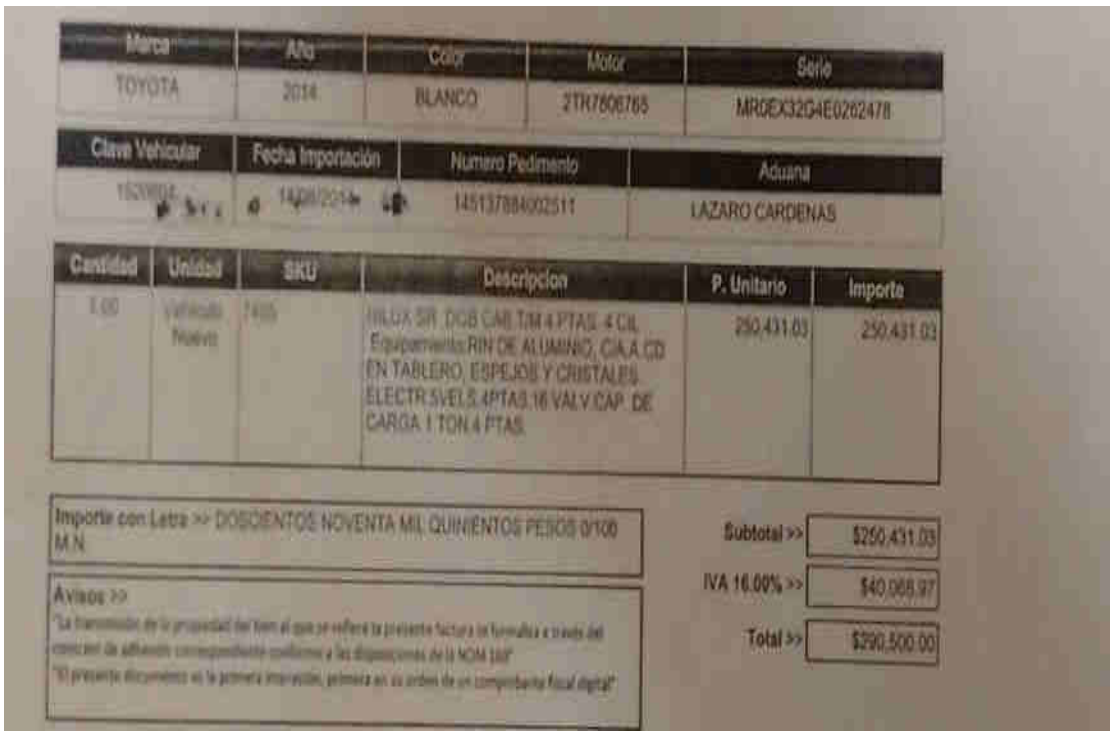

Marca	Año	Color	Motor	Serie
TOYOTA	2014	BLANCO	2TR7806765	MR0EX32G4E0202478

Clave Vehicular	Fecha Importación	Numero Pedimento	Aduana
152[illegible]	14/08/2014	14513788402511	LAZARO CARDENAS

Cantidad	Unidad	SKU	Descripcion	P. Unitario	Importe
1.00	Vehiculo Nuevo	7405	HILUX SR DOB CAB.T/M 4 PTAS. 4 CIL Equipamiento:RIN DE ALUMINIO, C/A,A CD EN TABLERO, ESPEJOS Y CRISTALES ELECTR.5VELS.4PTAS.16 VALV.CAP. DE CARGA 1 TON.4 PTAS.	250,431.03	250,431.03

Importe con Letra >> DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS 0/100 M.N.

Subtotal >> $250,431.03

IVA 16.00% >> $40,068.97

Total >> $290,500.00

Avisos >>

"La transmisión de la propiedad del bien al que se refiere la presente factura se formaliza a través del contrato de afiliado correspondiente conforme a las disposiciones de la NOM 160"

"El presente documento es la primera impresión, primera en su orden de un comprobante fiscal digital"

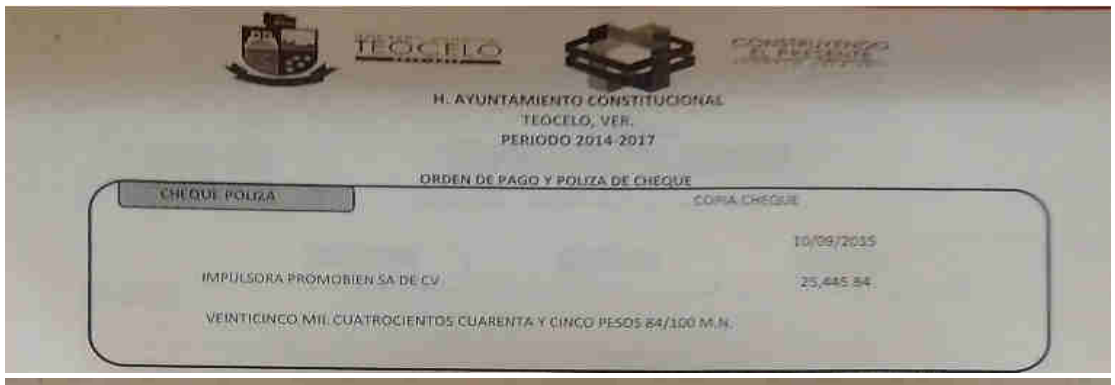

TEOCELO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEOCELO, VER.
PERIODO 2014-2017

ORDEN DE PAGO Y POLIZA DE CHEQUE

CHEQUE POLIZA

COPIA CHEQUE

10/09/2015

IMPULSORA PROMOBIEN SA DE CV

25,445.84

VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.

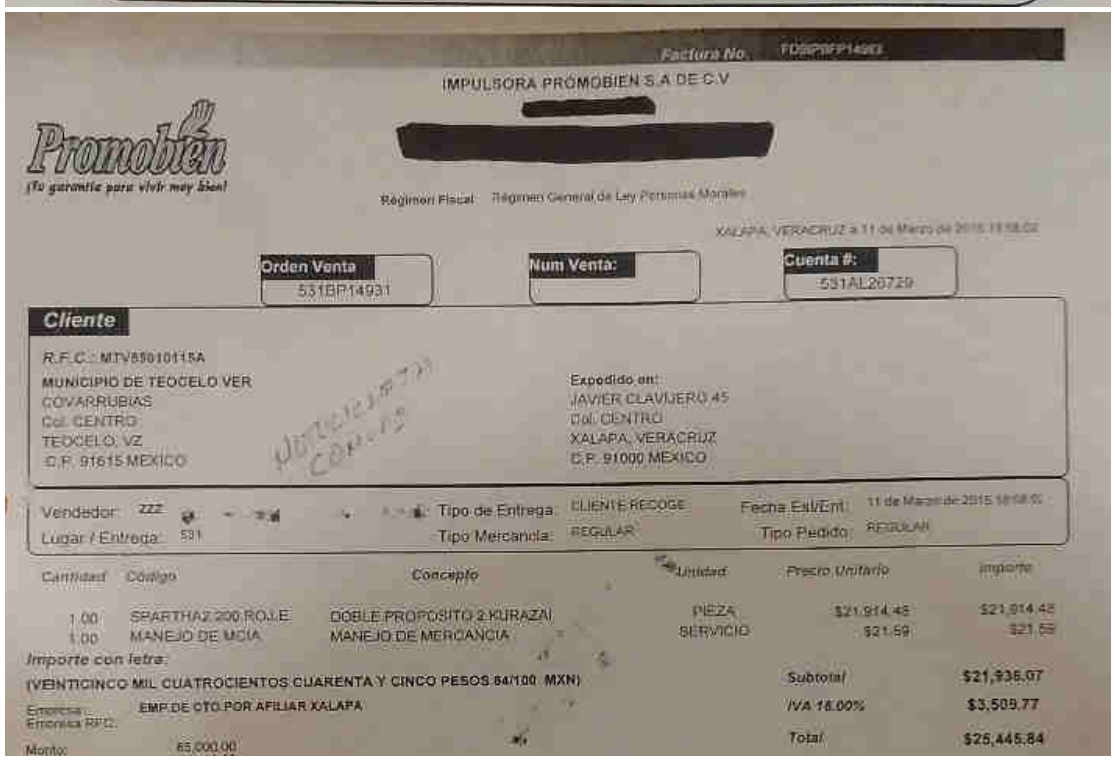

Factura No. FDBPNFP14963

IMPULSORA PROMOBIEN S.A DE C.V

[redacted]

Promobien
¡Tu garantía para vivir muy bien!

Régimen Fiscal: Régimen General de Ley Personas Morales

XALAPA, VERACRUZ a 11 de Marzo de 2015 19:08:02

Orden Venta	Num Venta:	Cuenta #:
531BP14931		531AL20729

Cliente

R.F.C.: MTV850101115A
MUNICIPIO DE TEOCELO VER
COVARRUBIAS
Col. CENTRO
TEOCELO, VZ
C.P. 91615 MEXICO

Expedido en:
JAVIER CLAVIJERO 45
Col. CENTRO
XALAPA, VERACRUZ
C.P. 91000 MEXICO

Vendedor: ZZZ
Lugar / Entrega: 531
Tipo de Entrega: CLIENTE RECOGE
Tipo Mercancia: REGULAR
Fecha Est/Ent: 11 de Marzo de 2015 19:08:02
Tipo Pedido: REGULAR

Cantidad	Codigo	Concepto	Unidad	Precio Unitario	Importe
1.00	SPARTHAZ 200 ROJ.E	DOBLE PROPOSITO 2 KURAZAI	PIEZA	$21,914.48	$21,914.48
1.00	MANEJO DE MCIA	MANEJO DE MERCANCIA	SERVICIO	$21.59	$21.59

Importe con letra:
(VENTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 84/100 MXN)

Subtotal $21,936.07
IVA 16.00% $3,509.77
Total $25,445.84

Empresa: EMP.DE CTO.POR AFILIAR XALAPA
Empresa RFC:
Monto: 65,000.00

Documentales que constituyen prueba plena al no existir otra en contrario que las desvirtúe y de las que se colige que si bien en un principio no se acredita que hubiese mostrado las pólizas, cheques y

facturas, durante el trámite del recurso de revisión quedó acreditado que dicha información fue remitida a la dirección electrónica de la parte recurrente, sin que conste que éste hubiese comparecido al medio recursal a pesar de haber sido requerido mediante proveído de veintisiete de abril del dos mil dieciséis, notificado el día siguiente.

Por otra parte, tocante al agravio consistente en que no se le proporcionó copia de la bitácora, éste deviene improcedente, porque en autos consta que se permitió el acceso a la consulta de la información y que le fueron proporcionadas las copias que requirió (una vez realizada la consulta de la información), como se muestra de las captura de pantallas que se insertan a continuación:

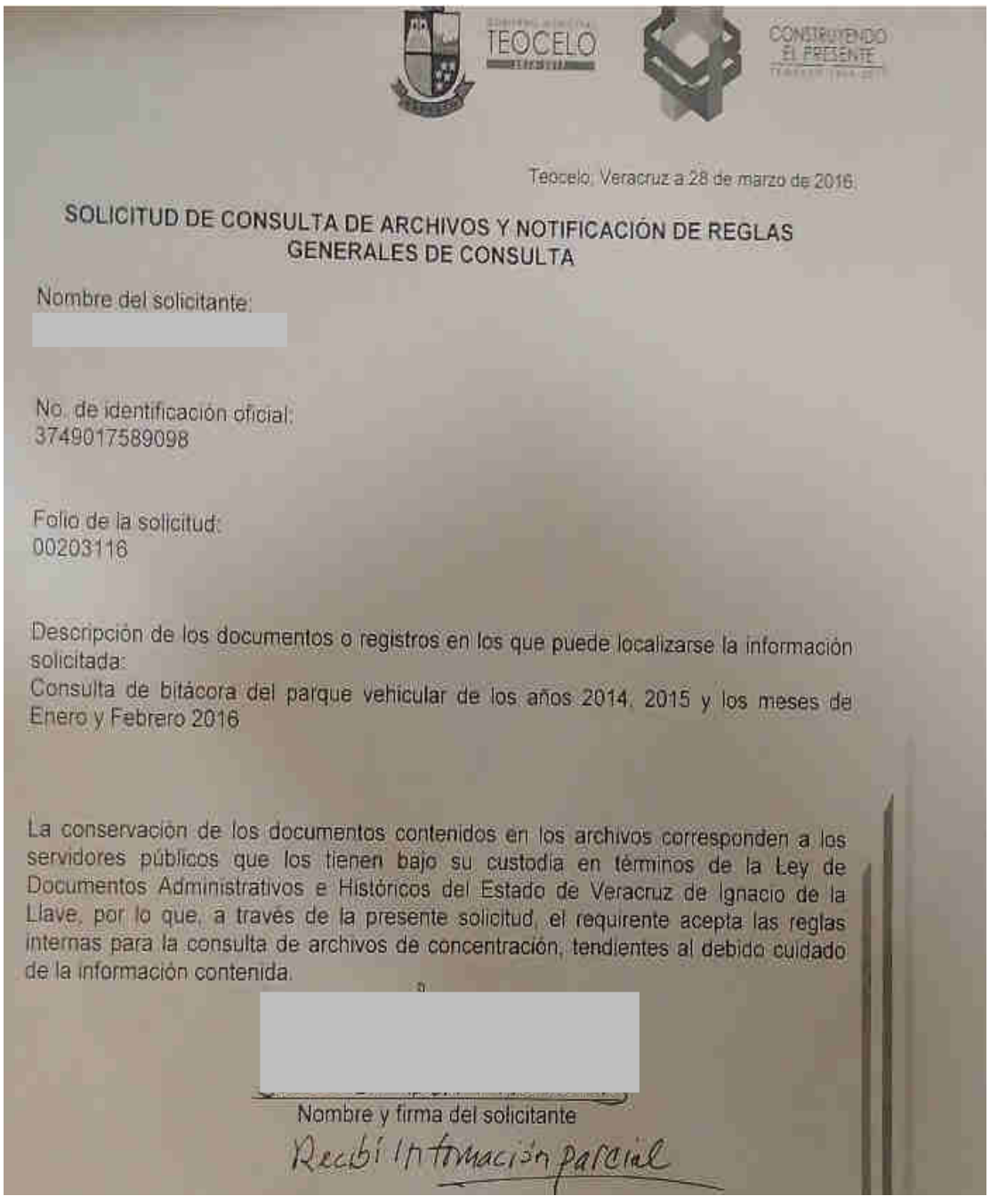

TEOCELO

CONSTRUYENDO EL PRESENTE

Teocelo, Veracruz a 28 de marzo de 2016.

SOLICITUD DE CONSULTA DE ARCHIVOS Y NOTIFICACIÓN DE REGLAS GENERALES DE CONSULTA

Nombre del solicitante:

No. de identificación oficial:
3749017589098

Folio de la solicitud:
00203116

Descripción de los documentos o registros en los que puede localizarse la información solicitada:
Consulta de bitácora del parque vehicular de los años 2014, 2015 y los meses de Enero y Febrero 2016

La conservación de los documentos contenidos en los archivos corresponden a los servidores públicos que los tienen bajo su custodia en términos de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, a través de la presente solicitud, el requirente acepta las reglas internas para la consulta de archivos de concentración, tendientes al debido cuidado de la información contenida.

Nombre y firma del solicitante

Recibí información parcial

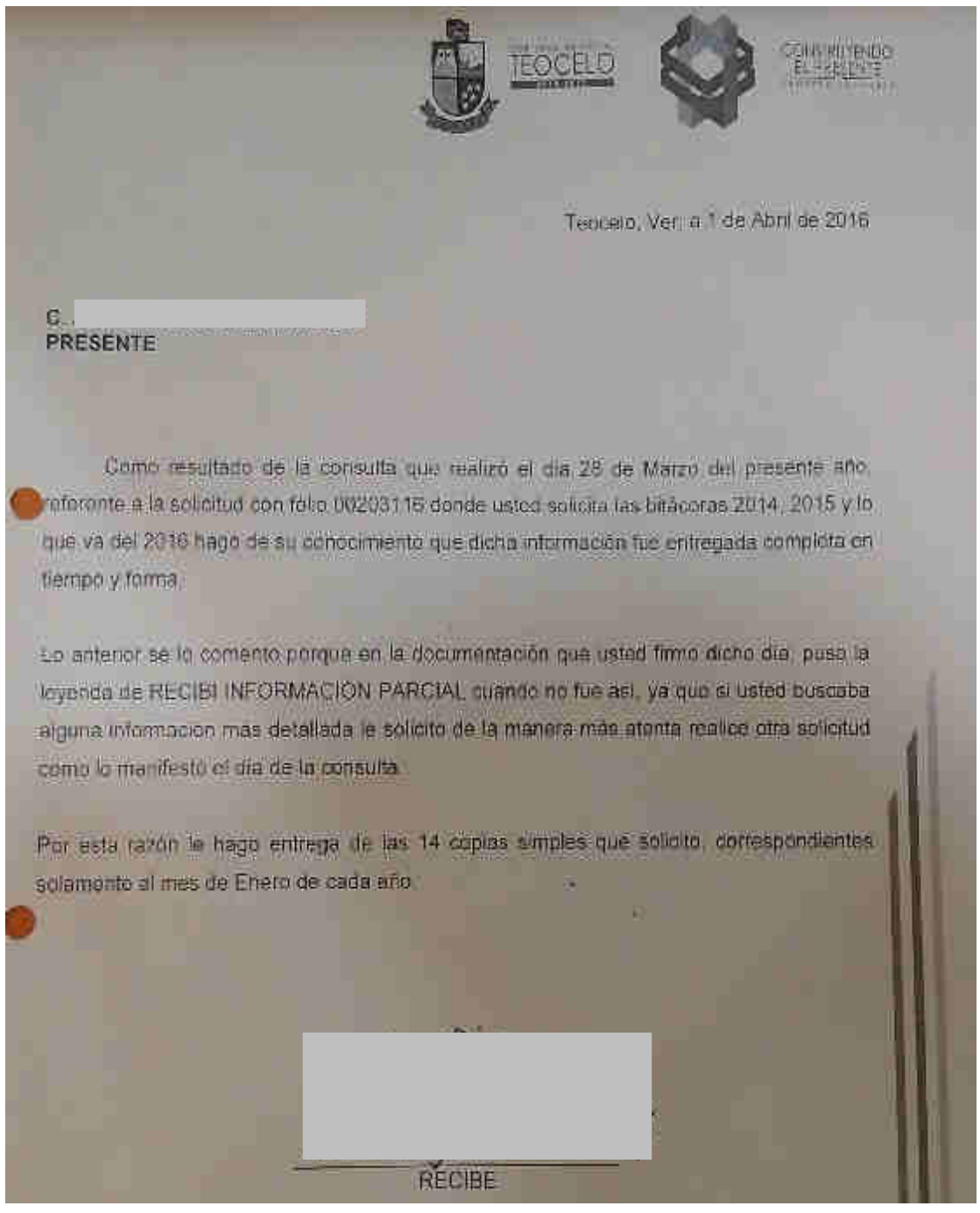

Teocelo, Ver. a 1 de Abril de 2016

C.
PRESENTE

Como resultado de la consulta que realizó el día 28 de Marzo del presente año, referente a la solicitud con folio 00203115 donde usted solicita las bitácoras 2014, 2015 y lo que va del 2016 hago de su conocimiento que dicha información fue entregada completa en tiempo y forma.

Lo anterior se lo comento porque en la documentación que usted firmo dicho día, puso la leyenda de RECIBI INFORMACIÓN PARCIAL cuando no fue así, ya que si usted buscaba alguna información mas detallada le solicito de la manera más atenta realice otra solicitud como lo manifestó el día de la consulta.

Por esta razón le hago entrega de las 14 copias simples que solicito, correspondientes solamente al mes de Enero de cada año.

RECIBE

Como se aprecia de las documentales exhibidas, el recurrente si bien señaló que la información de las bitácoras era incompleta, ello se refiere al contenido que pretende que éstas contengan, sin embargo, el **Sujeto Obligado** demostró que, en primer lugar, le proporcionó copias solicitadas correspondientes al mes de enero de cada uno de los años requeridos (dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis) y que la información de las bitácoras le fue proporcionada en la modalidad en que el propio Ente Obligado la genera, tal como se advierte del escrito de contestación que en lo conducente señala: *".. el día 28 de marzo y este mismo día se le explicó al ciudadano que la persona que lleva la bitácora así maneja la información, que todos los vehículos son sacados del lugar donde se guardan a las 9:00 am y vueltos a guardar a las 6:00 pm, si por*

cuestiones de trabajo se va a entregar más tarde se tiene que avisar para que la persona lo espere o regrese a la hora indicada para que revise que el vehículo esta [sic] en perfectas condiciones; de no ser así el vehículo no puede ser guardado y se reporta de inmediato al departamento de Contraloría para que haga lo conducente de acuerdo a la normatividad aplicable. Así mismo, me manisfsto [sic] que los vehículos no estan [sic] asignados a un servidor público municipal, sino a un departamento y los van ocupando de acuerdo a las necesidades de cada área". Tocante a que en las bitácoras no aparecen los años a que corresponden éstas, el **Sujeto Obligado** indicó que: "*la bitácora no tiene año solo mes en cada una de las relaciones pero en las carpetas donde se encuentran archivadas dichas relaciones estan [sic] marcadas con el año correspondiente, es de esta manera que se le proporcionaron al ciudadano el día de su consulta*".

Manifestación que constituye prueba plena al ser expedida por una servidora pública en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y en la queda demostrado que se permitió al acceso de la información de conformidad con lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en el sentido que el derecho a la información se dará por cumplido cuando se pongan a disposición los documentos, como ocurrió en la especie, ya que al haberse requerido información pública es suficiente actuar conforme a dicho mandato.

A mayor abundamiento, resulta aplicable al caso que nos ocupa, el contenido del criterio 9/10, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

> **"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".

Lo anterior, porque lo requerido se genera -tal como lo expresó el **Sujeto Obligado**- en los términos en que se puso a disposición la información, de modo que a pesar de que a consideración del impetrante, dichas bitácoras carecen de elementos (como los ediles o empleado a quien se destinó cada vehículo; el destino o comisión; hora de salida o retorno; firma de quien recibe y autoriza el vehículo; observaciones), lo cierto es que proporcionó la información en los términos en que se tiene generada, máxime que respecto de dicha materia no existe una disposición expresa en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, ni en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que constriña al Ente Obligado a generar la información en determinado formato.

Soslayar lo anterior, implicaría -además de ordenar la generación de un documento *ad hoc*-, imponer al **Sujeto Obligado** una conducta de actuar en un sentido que no ha regulado el propio legislador; actuando este Órgano Garante más allá del parámetro establecido en los artículos 57.1 y 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por lo que es de colegirse que en la especie el Ente Público Obligado demostró poner a disposición la información de conformidad con los parámetros contenidos en la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz.

Por lo anterior, al quedar verificado que el **Ayuntamiento de Teocelo**, actuó de conformidad con las reglas que rigen el procedimiento de acceso a la información, procede **confirmar** el acto impugnado.

Con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del **Ayuntamiento de Teocelo,** en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74, fracciones V, VIII y IX y 75, fracción III, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que:

a). Cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la publicación que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, y;

b). La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la secretaria de acuerdos con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos